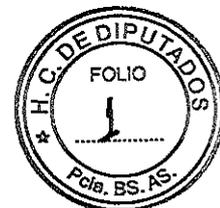




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1087 /18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Artículo 16 de la ley 6.982 ( IOMA- Instituto Obra Médico Asistencial), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Los funcionarios y agentes en actividad -de planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria- del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos dependientes o en la órbita del Poder Ejecutivo, de empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, de fondos fiduciarios constituidos con fondos o créditos estatales, de Organismos Constitucionales, de las Municipalidades que adhieran al presente régimen, así como docentes que presten funciones en Establecimientos Educativos no Oficiales comprendidos en el régimen de la Ley 13.688 y sus modificatorias, jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia, así como de cualquier otra caja estatal, en todos los casos con las excepciones expresamente previstas en esta Ley, que en modo alguno resultan extensivas a cargos distintos de los enunciados, **afiliados al IOMA tendrán el derecho de opción de cambio en cualquier momento durante su relación laboral.**”*

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 17 de la ley 6.982 (Instituto Obra Médico Asistencial), el cual quedara redactado de la siguiente manera:

*“Los Legisladores, los Jueces del Poder Judicial, el Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia podrán solicitar su afiliación en forma, bajo el régimen previsto en los artículos 16 o 18, pero en todos los casos sus aportes se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, sobre los*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

*faltan en el articulo* [ *reconocido* ]  
*haber*es que perciban del Poder Legislativo o del Poder Judicial en tanto ejerzan sus funciones, incluso si hubiesen solicitado su incorporación en carácter de indirectos.”

**ARTÍCULO 3°:** Derógese el Artículo 17 bis de la ley 6.982

**ARTÍCULO 4°:** Adhiérase mediante la presente Ley, a las disposiciones reguladas por la Ley de Obra Social 23.660; el Sistema Nacional del Seguro de Salud contemplado en la Ley 23.661, y el Decreto 504/98

**ARTÍCULO 5°:** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6°:** Será de libre elección de los funcionarios y agentes comprendidos en la ley 6.982 la determinación de su Obra Social al momento mismo del inicio de la relación laboral.

**ARTÍCULO 7°:** Los funcionarios y agentes comprendidos en la Ley 6.982 podrán asimismo aumentar voluntariamente el aporte afiliatorio obligatorio realizado por el Estado Empleador y sus Organismos Descentralizados o Autárquicos, a los fines de la libre elección de la prestataria de salud y categoría dentro de la misma Obra Social seleccionada.

**ARTÍCULO 8°:** La opción de cambio podrá realizarse una vez por año aniversario, debiéndose ejercer en forma personal ante la prestataria elegida. Una vez presentada la solicitud de cambio el afiliado no podrá retractarse, salvo casos de fuerza mayor según lo determine la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9°:** El trámite para el ejercicio de libertad de afiliación será gratuito.

**ARTÍCULO 10:** La presente ley entrará en vigencia a los 10 días de su promulgación, debiendo el IOMA readecuarse, dejando a disposición de los afiliados las solicitudes para el cambio.

**ARTÍCULO 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
BEVILACQUA MARÍA FERNANDA  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1087 /18-19



## FUNDAMENTO

La presente ley tiene como objetivo la libre determinación de la obra social para todo empleado, agente o funcionario que se encuentren incluidos en la ley 6.982, es decir quienes pertenezcan a los sectores de la actividad pública, dependiente de la administración pública, y voluntarios. Que regirá desde el inicio y durante todo el tiempo que estén en actividad laboral.

IOMA –Instituto Obra Médico Asistencia- es la Obra Social de los empleados públicos del Estado Provincial, que revistan planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria, pertenecientes a los ambitos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos, de empresas estatales, de las Municipalidades adheridas, entre otros. Asimismo como sistema abierto y arancelado, se ofrece a toda la población de la Provincia de Buenos Aires, permitiendo la afiliación voluntaria, por tanto se la categoriza en una de las prestatarias que mas beneficiarios posee.

Habida cuenta que la Obra Social tiene como misión brindar el máximo nivel de salud a los beneficiarios, sobre la base de un sistema solidario, esto en la praxis no resulta. Conocido son los insistentes reclamos de los afiliados ante la ineficiencia de la prestación del servicio de salud. Como consecuencia del obrar deficiente y retardado del sistema, más personas resultan perjudicadas ante cada problema administrativo, económico o en la prestación de servicios derivados de estas dos cuestiones.

Ante los reiterados reclamos por la falta de pagos a farmacias, clínicas, profesionales y laboratorios, se suma las quejas de los afiliados voluntarios por el incremento desmedido de las cuotas, como también la falta de entrega en tiempo y forma de insumos, prótesis, drogas oncológicas y otras medicamentos muy caros, necesarios para la salud y vida de mucho bonaerenses; los pedidos de informe desde el ámbito legislativo sobre la entrega de drogas para patologías complejas; los sucesivos reclamos judiciales mediante vía de Amparo para garantizar lo que les es debido.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1087 /18-19



La opción de elección a cual obra social destinarán sus aportes, en vez de la afiliación compulsiva, a una prestataria determinada, como hoy ocurre y como seguirá ocurriendo con la legislación existente, significará para la Prestataria una mejora en su gestión, una readecuación en sus políticas y prestaciones de servicios para la captación de afiliados y mantenimiento de quien estén afiliados.

De esta manera, al no tener las obras sociales su cartera de afiliados, deberán esforzarse en ofrecer servicios eficientes y superiores a los de sus competidores, a fin de mantenerla e incrementarla; siendo el árbitro de esa competencia el propio afiliado, pues nadie mejor que él sabe lo que le conviene.

Finalmente para ordenar esta situación es necesario adherirse a las normas nacionales que las regularizan y sistematizan. La reglamentación del ejercicio de la opción de cambio y libertad de elección preserva los derechos y las obligaciones de los beneficiarios y de las Obras Sociales como Agentes del Sistema. En definitiva dichas normas deben mantener los principios de solidaridad y equidad en que deben desarrollarse.

En conclusión con este proyecto se intenta generar una mayor competitividad entre las obras sociales, un sistema competitivo dentro de un marco de genuina libertad para los beneficiarios.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres/as Legisladores la aprobación del presente proyecto.-

  
BEVILACQUA MARÍA FERNANDA  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.